



Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2007

AUTO No. 3124

“Por el cual se inicia trámite administrativo para el otorgamiento de una Autorización de aprovechamiento Forestal Único, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR- el día 23 de noviembre de 2006, el señor Tomás López Vera en calidad de Suplente del Representante Legal de la COMPAÑÍA CARBONES DE LA JAGUA S.A., solicitó a dicha autoridad ambiental autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en bosques naturales privados ubicados dentro del Sinclinal Occidental del yacimiento carbonífero de la Jagua de Ibérico.

Que mediante la Resolución No. 295 del 20 de febrero de 2007, y en desarrollo de las funciones atribuidas en el numeral 16 del artículo quinto de la ley 99 de 1993, este Ministerio asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran el centro del departamento del Cesar, en particular de los municipios de la Jagua de Ibérico, El Paso, Becerril, Chiriguaná, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento.

Que mediante Auto No. MC0080 del 2 de marzo de 2007, este Ministerio avocó el conocimiento del expediente No. SGA 005 -07, relacionado con la autorización para el Aprovechamiento Forestal único en bosques naturales privados ubicados dentro del Sinclinal Occidental del yacimiento carbonífero de la Jagua de Ibérico.

Que mediante oficio No. 2400-E2-92813 del 7 de septiembre de 2007, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio requirió a la COMPAÑÍA CARBONES DE LA JAGUA S.A., en el sentido de que la empresa peticionaria del

Auto 3124 del 22 de noviembre de 2007

“Por el cual se inicia trámite administrativo para el otorgamiento de una Autorización de aprovechamiento Forestal Único, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”

aprovechamiento forestal debía allegar copia de la escritura pública, certificado de libertad y tradición y costos del proyecto.

Que mediante oficio No. 4120-E1-117185 del 7 de noviembre de 2007, la apoderada general de la COMPAÑÍA CARBONES DE LA JAGUA S.A allegó copia de la Escritura Pública No. 2861 del 29 de diciembre de 2004, otorgada por la Notaría tercera del Círculo de Barranquilla, así como folio de matrícula inmobiliaria.

Que mediante liquidación con Número de referencia **151055707**, este Ministerio realizó el cálculo del cobro por el servicio de evaluación, en la siguiente forma:

La liquidación del cobro se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002; para este caso, no se ha liquidado el costo del transporte terrestre entre la ciudad de Valledupar y el sitio de proyecto, el cual deberá ser suministrado por la empresa.

Categorización de los profesionales según Resolución No. 747 de 1998 del Ministerio del Transporte, con la aplicación de los siguientes IPC:

Año	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
IPC	1.0923	1.0875	1.0765	1.0699	1.0649	1.0550	1.0485

Tarifas correspondientes a los viáticos con base en el Decreto 628 del 2 de marzo de 2007.

1. TABLAS DE LIQUIDACIÓN

Se liquidará con base en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002; para efecto del cobro se tendrá en cuenta el menor valor resultante entre las dos liquidaciones, el cual deberá ser cancelado por el usuario.

Liquidación del valor como tope máximo según Ley 633 de 2000	
VALOR DEL PROYECTO EN PESOS COLOMBIANOS \$	20.000.000
VALOR DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE =	433.700
RELACIÓN (VALOR PROYECTO PESOS / SMMLV)	46
De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633/2.000 LA RELACIÓN ES MENOR A 2.115, LA TARIFA MÁXIMA ES DEL 0,6 %	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR	0,006
VALOR MÁXIMO A COBRAR	\$ 120.000

Categorías, dedicación y visitas que se reconocerán a otras Autoridades Ambientales por cada Concepto Técnico emitido respecto de cada uno de los

“Por el cual se inicia trámite administrativo para el otorgamiento de una Autorización de aprovechamiento Forestal Único, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”

**Recursos Naturales Renovables que se vayan a autorizar
Aprovechamiento Forestal**

Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	5.380.000	0,10	1	2	2	217.564	435.128	973.128
4	4.580.000	0,10	1	2	2	167.357	334.714	792.714
Subtotales: 9.960.000			2	4	4	384.921	769.842	1.765.842
PASAJES AÉREOS			No. de Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Valledupar	Bogotá	2		554.120		1.108.240	
COSTO DEL SERVICIO							2.874.082	
(2) Número de Conceptos Técnicos Respecto de Cada Recurso Renovable a Autorizar							1	
COSTO DE ADMINISTRACIÓN							25%	718.521
COSTO TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:							3.592.603	

La compañía CARBONES DE LA JAGUA S.A., deberá cancelar la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) M/L por concepto de evaluación.

2. INSTRUCCIONES DE PAGO

El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación indicando: nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia **151055707**; hasta tanto no se acredite el pago, este Ministerio realizará la evaluación correspondiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Que verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 del Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal.

Auto 3124 del 22 de noviembre de 2007

“Por el cual se inicia trámite administrativo para el otorgamiento de una Autorización de aprovechamiento Forestal Único, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”

Que mediante la Resolución No. 295 del 20 de febrero de 2007, y en desarrollo de las funciones atribuidas en el numeral 16 del artículo quinto de la Ley 99 de 1993, este Ministerio asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran el centro del departamento del Cesar, en particular de los municipios de la Jagua de Ibírico, El Paso, y Chiriguana para su evaluación, control y seguimiento.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo para el otorgamiento de una de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único en bosques naturales privados ubicados dentro del Sinclinal Occidental del yacimiento carbonífero de la Jagua de Ibírico. a la COMPAÑÍA CARBONES DE LA JAGUA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La COMPAÑÍA CARBONES DE LA JAGUA S.A. deberá cancelar por concepto de evaluación de Autorización de Aprovechamiento Forestal la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) M/L por de acuerdo a lo establecido por la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO.- El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de “referencia” el Nit de la Empresa que realiza el pago y en el campo “Facturas/otras referencias” el número de referencia 151055707 . El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de

Auto 3124 del 22 de noviembre de 2007

“Por el cual se inicia trámite administrativo para el otorgamiento de una Autorización de aprovechamiento Forestal Único, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”

Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar el original y una copia de la constancia de pago mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. - El Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará y evaluará la solicitud presentada por la COMPAÑÍA CARBONES DE LA JAGUA S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia a la empresa COMPAÑÍA CARBONES DE LA JAGUA S.A.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a la Alcaldía municipal de la Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del artículo segundo procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto; contra las demás disposiciones no procede ningún recurso, por tratarse de decisiones de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente No. AFC0062
Proyectó: Bibiana Rojas – Abogada. DLPTA.